

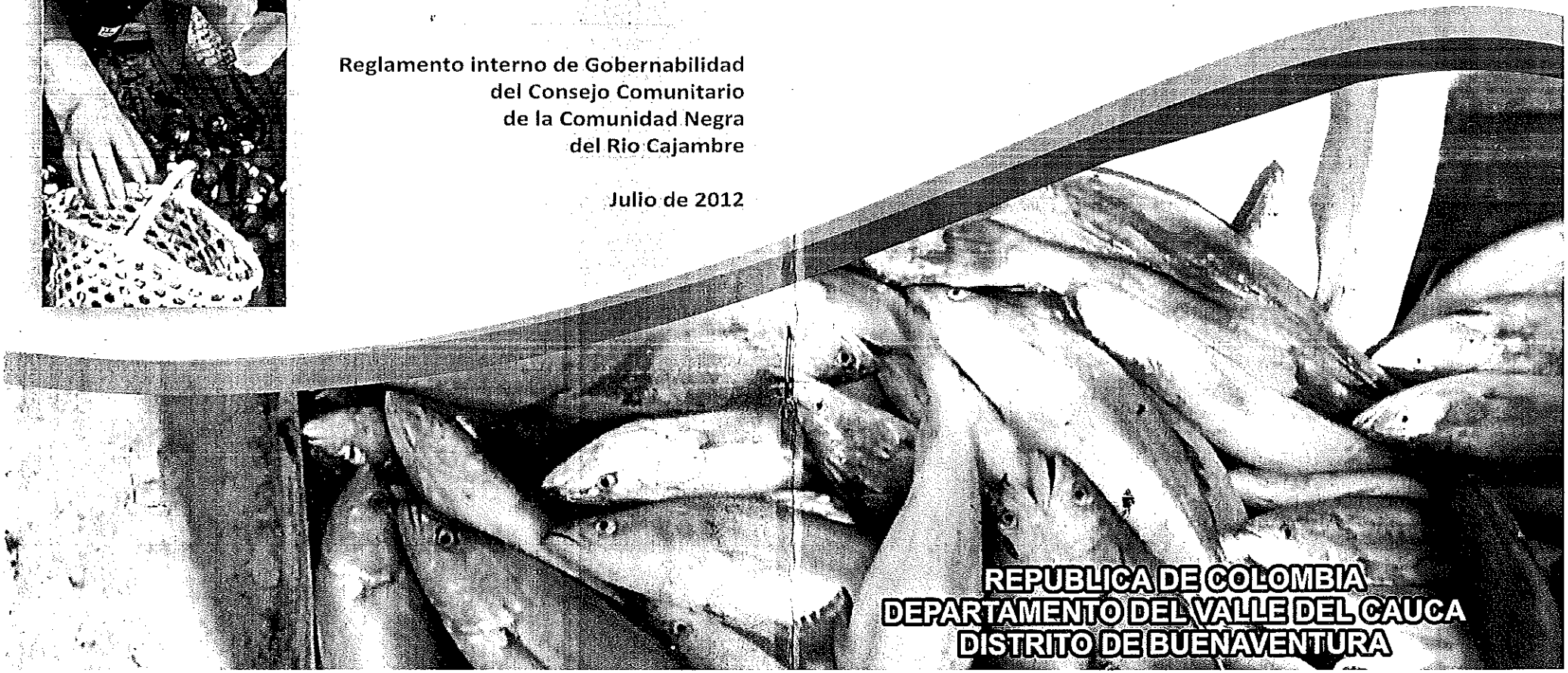
República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Distrito de Buenaventura

REGLAMENTO INTERNO DE GOBERNABILIDAD DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE

Julio de 2012

Reglamento interno de Gobernabilidad
del Consejo Comunitario
de la Comunidad Negra
del Rio Cajambre

Julio de 2012



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DISTRITO DE BUENAVENTURA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DISTRITO DE BUENAVENTURA

REGLAMENTO INTERNO DE GOBERNABILIDAD DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE

BUENAVENTURA, JULIO DE 2012

PRESENTACION

El reglamento interno es un manual de derecho propio del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE y fue construido con la participación de todas las comunidades del territorio, sus lideres y autoridades tradicionales, mayores y sus autoridades político administrativas y la junta de gobierno del consejo comunitario.

Participaron en la construcción de estos Reglamentos:

ALFONSO CUERO BRAVO
Representante legal

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
Presidente	ANA JULIA RENTERIA	
Vicepresidente	ALCIDES ARAGON	
Secretario	FLOR MARIA GARCIA	EMILSEN ANGULO VALENCIA
Fiscal	NILTON SANTOS MARTINEZ	JHONY ARROYO
Tesorero	JESUS DEL CARMEN GAMBOA	
Vocal 1	FRANCISCO RENTERIA	
Vocal 2	MANUEL REYES CAICEDO	

Como personal de apoyo:

GUMERCINDO VALENCIA
EDUARDO GAMBOA
WILFRIDO ANGULO
FLOR MARIA GARCIA
YAMILE CAMPAZ
JHONY ARROYO
OSIAS ARROYO
BRAYNER CUERO
JESUS DEL CARMEN GAMBOA
ALBA VALENCIA
NOHEMY VALENCIA

PREÁMBULO

El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE en ejercicio de su poder autónomo y la facultad de gobierno dentro de su territorio colectivo, otorgado por la Ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, integrado por las comunidades de:

1 Barco
2 Aragón
3 San Isidro
4 Chorro
5 Silva
6 Fragua
7 Boca del brazo
8 Timba
9 Timbita
10 Guayabal
11 Punta bonita
12 Pital

Promulga el siguiente Reglamento Interno de gobernabilidad para que sea aplicado por la comunidad y acatado por todos los agentes externos que visiten el territorio colectivo.

En desarrollo de la Constitución Política de 1991, en especial, de sus artículos 1°, 2°, 7°, 10°, 13° y el Transitorio, 55 el Convenio No. 169 de 1989 de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo), ratificado por el gobierno Colombiano a través de la Ley 21 de 1991, la Ley 70/93, el Decreto 1745/95, las Resolución Nos 04116 del 29 de Diciembre de 1998, expedida por INCORA (hoy INCODER), mediante la cual se reconoció la propiedad colectiva del territorio DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE con una extensión de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS DIEZ HECTAREAS (75.710) y se constituyó oficialmente como el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Río Cajambre, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, Costa Pacífica Colombiana.

Así como las demás normatividad pertinente, invocando la protección de Dios, y de los ancestros que murieron por librarse de la esclavitud y con el propósito de garantizar a nuestros habitantes, la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad, el territorio, la convivencia, la armonía con la naturaleza, los recursos naturales, el etnodesarrollo, la cosmovisión y vigencia del conocimiento ancestral propio, para gobernar de manera autónoma nuestro territorio, y mediante mandato otorgado por la Asamblea General de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE expresados a través de sus

REGLAMENTO INTERNO DE GOBERNABILIDAD DEL TERRITORIO COLECTIVO
DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE

delegados por comunidades veredales y demás autoridades del territorio Colectivo, acuerda, decreta y promulga el presente Reglamento Interno de Gobierno para la convivencia, la justicia y la conservación de los recursos naturales.

VISION

Para el año 2030 el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE será reconocido, tanto en el territorio colectivo propio como fuera de él, como una organización de gobierno, que permite alcanzar un territorio colectivo ordenado y zonificado de acuerdo con los usos tradicionales y los ritmos de los ecosistemas naturales, libres de cultivo de uso ilícito; estará consolidado como una organización líder que promueve la activa participación y desarrollo integral de sus comunidades, a través de la apropiación de sus Planes de Manejo y Planes de Etnodesarrollo, con ODINCA, el Consejo de Mayores como su máxima autoridad cultural y espiritual.

MISION

El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE tiene como misión defender de los intereses, gobernar y administrar el territorio colectivo a través de una reglamentación interna concertada, que facilite la reafirmación étnico-cultural, la promoción del etnodesarrollo, la etnociencia, la etnotecnología, la defensa y preservación de los derechos ancestrales, la conservación y protección de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida en general de los pobladores.

OBJETIVO GENERAL DEL REGLAMENTO INTERNO

Promover el respeto, el reconocimiento y el cumplimiento de los derechos étnicos, económicos, sociales, culturales y territoriales de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE para proteger y conservar su integridad cultural y el ejercicio de la autonomía, mediante la consolidación de un conjunto de normas, de manera que se propicien cambios favorables encaminados al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, de acuerdo con sus legítimos sueños y aspiraciones.

INDICE Pág.

Presentación 3

Miembros de la Junta Directiva 5

Preámbulo 6

Misión 7

Visión 7

Objetivo general del Reglamento Interno 7

CAPITULO I
De los Principios 9

CAPITULO II
Fundamento cultural y político del territorio colectivo 14

CAPITULO III
Del Territorio, sus formas de uso, su posesión y sus habitantes 15

CAPITULO IV
Sistema para el fortalecimiento y protección de la identidad e integridad cultural 22

CAPITULO V
De las autoridades, el autogobierno, las formas de organización y la jurisdicción del consejo comunitario 25

CAPITULO VI
Sistema de Participación, representación y relacionamiento 37

CAPITULO VII
Del sistema económico y del bienestar en el territorio económico 40

CAPITULO VIII
Del sistema de convivencia, justicia y régimen disciplinario 46

CAPITULO IX
De la reforma y vigencia del reglamento interno 49

REGLAMENTO INTERNO DE GOBERNABILIDAD DEL TERRITORIO COLECTIVO
DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS

A. De los mandatos ancestrales

Artículo 1°.- ***Los mandatos ancestrales para el Autogobierno:*** El Autogobierno y la administración, defensa y control del territorio colectivo, los derechos y deberes de sus habitantes, su biodiversidad, ecosistemas y demás recursos naturales, se regirán por los siguientes mandatos ancestrales:

La libertad: Es el esfuerzo colectivo expresado desde nuestros antepasados con el firme propósito de liberarse del yugo de la esclavitud y conquistar la liberación de nuestro pueblo, lo que en términos actuales se expresa en la autonomía, capacidad para tomar nuestras propias decisiones, un desarrollo propio de acuerdo con nuestra visión y nuestros valores culturales en armonía con el entorno, sostenibilidad de nuestras riquezas naturales y el respeto y el reconocimiento del otro.

Identidad: Es la forma de actuar y pensar de nuestras comunidades, trasmitidas desde nuestros ancestros por la acción y tradición oral de generación en generación; la identidad étnica nos posibilita vivir de acuerdo con los usos y costumbres de nuestra etnia, las formas de vinculación familiar y comunitaria, las diferentes maneras de aplicación del trabajo colectivo, el uso y saber de las plantas medicinales de acuerdo con los curanderos tradicionales y otras formas por las cuales hemos reconocido nuestras diferencias.

Autonomía: Entendida como el derecho a tomar nuestras propias decisiones; es una facultad fundamental en nuestra organización como Consejo Comunitario, esta se enmarca en nuestra capacidad política y jurídica para plantear y decidir tanto la administración como el control social, político, cultural, económico y ambiental de nuestro territorio.

Dignidad: El valor del ser como cultura, comunidad y persona negra, forjadores de formas sociales y valores basados en el respeto de la persona, por su historia, su presente y futuro, seres con capacidad para superarse y reconstruirse social y culturalmente frente a las consecuencias de la esclavización, la exclusión y la marginación a la que ha sido sometida por más de cuatrocientos años.

Territorio: Con fundamento en el Artículo 63 de la constitución política, la Ley 70/93 y el Decreto 1745/95 y teniendo en cuenta la presencia ancestral en el territorio del DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE declaramos nuestra posesión histórica y colectiva de nuestro territorio ya que lo hemos usado y construido grupalmente en desarrollo continuo de nuestras prácticas tradicionales de producción y que en esencia constituye nuestro espacio vital

de supervivencia cultural.

Solidaridad: En cumplimiento de los mandatos ancestrales nuestro plan de vida como consejo Comunitario asume la tenencia de la tierra, las relaciones familiares y comunitarias, la solución de los conflictos, el aprovechamiento de los recursos naturales, las prácticas productivas y espirituales, y en fin toda la dinámica socio-cultural, desde la visión colectiva donde el principio de la solidaridad es determinante para la buena marcha de sus asuntos sociales.

No Violencia: Afirmamos el ejercicio de la No Violencia como un patrimonio básico socio-cultural de la población del Consejo Comunitario y sus autoridades, con ello propiciamos y apoyamos la iniciativa que estimulen a configurar escenarios de diálogo para construir escenarios de paz; los habitantes del Territorio Colectivo rechazamos el ejercicio de la violencia y el conflicto desde cualquier sector o actor social incluyendo al mismo estado o agentes de este cuando sea el caso.

Participación: Es el derecho irrenunciable que tienen los habitantes del territorio y miembros de la Asamblea Comunitaria, para expresar sus opiniones o puntos de vista sobre los temas que tengan que ver con el Consejo; se constituye en requisito fundamental que las decisiones que adopten los órganos de autoridad del Consejo Comunitario, estén precedidas de la discusión y aprobación previa del órgano competente propiciando al máximo la participación de la comunidad.

El dialogo: El valor de la palabra es el fundamento de la tradición oral de la comunidad negra y el diálogo la base de las relaciones entre las personas a partir de las cuales se construye el compadrazgo, las relaciones interpersonales la pertenencia y la colectividad en busca de propósitos comunes y la solución o puesta en claro de las diferencias.

La justicia: Reconocemos en el valor de la justicia, una herramienta fundamental para el propósito de alcanzar y consolidar un escenario de convivencia pacífica en el territorio colectivo y desde este con los demás actores que conforman la sociedad colombiana, mediante el diálogo intercultural y el respeto mutuo en busca de una sociedad incluyente que valora y respeta la diferencia y desde allí promueve la democracia y reconocimiento justo del derecho.

La organización: Un grupo social que está compuesto por personas adecuadas a la naturaleza de cada individuo el cual tiene por función organizarse, tareas y administración, que forman una estructura sistemática de relaciones de interacción, tendientes a producir bienes o servicios para satisfacer las necesidades de una comunidad dentro de un entorno y así poder satisfacer su propósito distintivo que es su misión.
Participación en las decisiones que nos afectan: Facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, cultural, política

y administrativa del Consejo Comunitario; defender la independencia e integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica en un orden justo. La participación de todas las personas integrantes del Consejo Comunitario será en igualdad de condiciones y los mecanismos básicos para la participación comunitaria serán las asambleas, la elección popular, la consulta, la veeduría y otras que sean aprobadas por la mayoría de la Asamblea General

B. De los derechos como grupo étnico

Artículo 2°.- Partiendo del reconocimiento por parte de la Corte Constitucional de la comunidad negra como pueblo:

"(...) la contribución de la comunidad internacional al proceso de reconocimiento de los grupos étnicos, como colectividades reconocibles, en especial al Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales, aprobado por la Ley 21 de 1991, en cuanto sus disposiciones permiten reivindicar con claridad el derecho de las comunidades afrocolombianas a ser tenidas como "pueblos", atendiendo las condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, aunado a que se rigen por sus costumbres y tradiciones y cuentan con una legislación propia – artículo 1°, numeral a-." (Sentencia T – 955 de 2003).

El actual reglamento se fundamenta también en los reconocimientos logrados por la comunidad negra a nivel nacional e internacional -Ley 21 de 1991 que ratifica el convenio 169 de la OIT- y en los derechos que para efectos de este reglamento se adoptan como principios de acción y gestión tanto al interior del territorio como ante la nación y el nivel internacional por el mandato constitucional y por los acuerdos contemplados en el artículo 93 o bloque constitucional.

Artículo 3°.- Considerando lo anterior se adoptan los siguientes derechos contemplados en la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT) a nivel de principios para la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE en su calidad de grupo étnico y como pueblo interesado en el reconocimiento y desarrollo de sus derechos:

a. El derecho a la identidad e integridad cultural: Por lo tanto el gobierno deberá" (...) asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de nuestros pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. (...) Esta acción deberá incluir medidas: (...) b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones. (Art. 2° Convenio 169 OIT)

Las comunidades negras de Rio Cajambre deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. A las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de nuestros consejo." (Art. 3° Convenio 169 OIT)

b. El derecho a una opción propia frente al desarrollo: "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir como implementan su proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. "Los pueblos indígenas y tribales (comunidades negras) deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de nuestros consejo."

c. Derecho a conservar las costumbres e instituciones propias: "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho (Art. 3° Convenio 169 OIT)

El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE deberá participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente." (Art. 7° Convenio 169 OIT)

Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos." (Art. 8.1; 2 Convenio 169 OIT)

d. El derecho al territorio. "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes." (Art. 14 Convenio 169 OIT)

e. El derecho a la utilización, administración y conservación de los recursos naturales. Los derechos de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE como pueblo interesado, en los recursos naturales existentes en sus tierras o territorios "deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos." (Art. 15,1.

Convenio 169 OIT)

"El aprovechamiento de los recursos naturales en los territorios colectivos se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades negras. En las decisiones que se adopten respecto de dicha actividad explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades". (Artículo 330 Constitución política de Colombia, parágrafo.)

Al aplicar las disposiciones del Convenio 169 de la OIT a la comunidad negra como grupo étnico constituida en el territorio colectivo del Consejo Comunitario, el gobierno en sus instancias locales, regionales y nacionales, deberá:

f. Consultar a la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE como pueblo interesado, "mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente."

g. Establecer los medios a través de los cuales la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE como pueblo interesado, "pueda participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan" (Artículo 6; 1 convenio 169 OIT)
Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. (Art. 2° Convenio 169 OIT)

C. De la legitimidad y autoridad representada en el Consejo Comunitario

Artículo 4°.- ***Gobierno Propio:*** El Consejo Comunitario es una organización étnica territorial encargada de administrar un territorio colectivo, con autonomía de su comunidad, democráticamente participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalecía del interés general sobre el particular.

Artículo 5°.- ***Ley Propia:*** El Reglamento Interno es una norma del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE y es válido en todo su territorio colectivo y por fuera de él (título adjudicado mediante la Resolución No. 43305 del 29 de diciembre de 1999 expedida por el INCORA); como parte del Estado colombiano esta norma se inscribe dentro de la Constitución Política de Colombia como norma de normas, en el reconocimiento e importancia de los códigos ancestrales de convivencia con el entorno para garantizar la reafirmación y

conservación de las tradiciones, costumbres e identidad cultural como pueblo negro y en la necesidad de contribuir en forma directa y constante al proceso de consolidación de la gobernabilidad, la autonomía y la autoridad, para alcanzar un real empoderamiento del territorio y valores etno culturales.

Artículo 6°.- ***Protección de la identidad e integridad cultural:*** Es deber de todos los habitantes del Consejo Comunitario proteger la identidad e integridad como comunidad negra, el territorio, su patrimonio cultural material e inmaterial y su patrimonio natural representado en los paisajes, ecosistemas y especies vegetales y animales que conforman su entorno.

CAPITULO II

FUNDAMENTO CULTURAL Y POLÍTICO DEL TERRITORIO COLECTIVO

Artículo 7°.- ***La Afrodescendencia de la Comunidad:*** Los habitantes del territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE somos y nos afirmamos como parte de la diáspora Africana en América, hijos ancestrales de África y parte de la nacionalidad Afrocolombiana, y constituidos como grupo étnico afrodescendiente.

Artículo 8°.- ***La búsqueda del bienestar Colectivo***: El Consejo Comunitario y demás autoridades y organizaciones del territorio, tienen como mandato trabajar permanentemente por la búsqueda de la felicidad y el bienestar colectivo de todos los renacientes del territorio. La búsqueda del bienestar y de mejores condiciones de vida, tendrán como eje orientador además de la estipuladas en el presente reglamento los principios para el etnodesarrollo afrocolombiano, los derechos humanos y la exigibilidad de las reparaciones históricas para la comunidad afrodescendientes en Colombia. La conquista del bienestar colectivo será un objetivo fundamental en la gestión que adelanten las autoridades de nuestro territorio colectivo.

Artículo 9°.- ***La indivisibilidad e integralidad del territorio:*** El territorio constituye un todo entre la tierra, los recursos que alberga y los conocimientos asociados a ella, es indivisible constituyendo el principal patrimonio de la comunidad en la medida en que es el espacio en el cual se crea, reproduce y recrea la cultura y la identidad. El manejo del territorio será realizado como un todo y no será fraccionado o sectorizado como recursos separados por la relación que existe entre todos sus componentes naturales tangibles e intangibles.

Artículo 10°.- ***Las autoridades culturales y espirituales del territorio:*** la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO

CAJAMBRE reconoce los conocimientos ancestrales que en el territorio está representado por los sabios y sabias portadores del conocimiento y valores culturales, sociales que han permitido con base en nuestras potencialidades espirituales, culturales y ambientales, curar a los enfermos física y espiritualmente; por ello, se reconocen como autoridad especial a los curanderos, rezanderos, catequistas, sobadores, parteras, comadronas y demás sabios y conocedores espirituales del territorio, a los cuales se busca articular a las distintas estrategias y programa sociales de salud y enseñanza que se realicen en el territorio.

Artículo 11°.- ***Consolidación como grupo étnico:*** La identidad, los conocimientos, las prácticas productivas, la religiosidad propia, el territorio y sus recursos, son patrimonio inalienable de nuestra comunidad, por lo tanto sus usos y aprovechamiento deben ser regulados con criterios y principios de sustentabilidad. Seremos una comunidad étnica donde sus miembros pueden acceder y disfrutar la totalidad de sus derechos humanos, mantener una relación armónica con la naturaleza, ejercer el sistema propio de justicia y vivir bien y tranquilos (as) en sana convivencia.

CAPITULO III

DEL TERRITORIO, SUS FORMAS DE USO, SU POSESIÓN Y SUS HABITANTES

Artículo 12°.- ***Aspectos generales del territorio del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE:*** El territorio del Consejo Comunitario, pertenece al municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca y hace parte de la sub región del Choco biogeográfico.

Artículo 13°.- ***Del territorio:*** El territorio del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE se encuentra localizado en las tierras bajas del Pacifico Sur Colombiano en el Departamento de Valle del Cauca. Toma su nombre debido a que el territorio abarca la cuenca hidrográfica del Río Cajambre.

El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE presenta los siguientes límites:

Hacia el oriente con el Parque Nacional Natural Farallones, hacía el occidente con el mar Pacífico, hacia el norte con el Consejo Comunitario del rio Mallorquín y hacia el sur con el Consejo Comunitario del rio Yurumanguí.
El territorio colectivo DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE tiene una extensión territorial de: 75.710 hectáreas tituladas, donde 63.000 son de bosques y guandales y 12.710 hectáreas de manglar.

Articulo 14°.- ***División política administrativa:*** El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE está dividido en TRES zonas geográficas compuestas por 12 comunidades veredales con una población de SETECIENTAS VENTINUEVE (729) familias, TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO (3.648) habitantes, según censo realizado en septiembre de 2011. En la siguiente tabla se relacionan las comunidades pertenecientes al Consejo, distribuidas por zonas.

Comunidades veredales del Consejo Comunitario del Rio Cajambre

ZONA ALTA	ZONA MEDIA	ZONA BAJA
BARCO	CHORRO	PITAL
ARAGON	SILVA	PUNTA BONITA
TIMBITA	FRAGUA	GUAYABAL
SAN ISIDRO	BOCAS DEL BRAZO	TIMBA

DE LOS HABITANTES Y EL CONTROL SOCIAL DEL TERRITORIO

A. Del tipo de habitantes, sus derechos y obligaciones

Artículo 15°.- ***Del Nativo***: Para efectos del presente reglamento se denomina nativo a las personas que nacieron y nacerán en las veredas y/o caseríos del territorio colectivo, conforme al numeral 5° del artículo 2 de la Ley 70 de 1993 y para sus efectos, estos gozarán de todos los derechos culturales, políticos, sociales y territoriales de la comunidad negra, conforme a la constitución y legislación especial existente.

Artículo 16°.- ***Del Renaciente:*** El renaciente es la persona descendiente directo - hasta la quinta generación- de una persona o familia que hizo o hace parte del territorio colectivo de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE". Una persona cuya familia por alguna razón dejo el territorio durante 20 años o la persona cuya familia aun estando el territorio no hayan hecho presencia en él.
Adquiere el carácter de renaciente cuando retorna al territorio, y mantiene lazos familiares, culturales, sociales y políticos administrativos con su comunidad. El renaciente que es reconocido por su comunidad y el consejo Comunitario, puede asumir por delegación de los mismos alguna representación en nombre del territorio. Pero no podrá tomar decisiones sin antes consultar a la junta directiva del consejo.

Artículo 17°.- ***Del Residente:*** Es la persona o familia procedente de otra zona o territorio colectivo y que pertenece a la comunidad negra y que para efectos de la Ley y el presente reglamento, pasará a gozar de los derechos culturales, políticos y sociales

del nativo, a partir de diez (10) años vividos en la jurisdicción y haber establecido relación directa con el territorio por medio de la práctica de actividades productivas tradicionales y tenga vínculos familiares directos con alguna familia nativa del territorio del Consejo Comunitario.

Artículo 18°.- ***Del Visitante:*** Se conoce como visitante, a toda persona o grupos de personas que ingresan al territorio colectivo sin tener arraigo, domicilio o residencia en la comunidad y que lo hacen por motivos de parentesco, recreacionales, de investigación, o institucionales, entre otros. Para los efectos del presente reglamento, estos gozaran de los derechos que la constitución y las leyes ordinarias les consagran, mas no de los derechos especiales que son exclusivos de los habitantes nativos o renacientes del territorio colectivo.

B. De los poblados, ocupación y tenencia

Artículo 19°.- ***Del Territorio Colectivo:*** Como grupo étnico de presencia ancestral en el territorio, declaramos y reivindicamos nuestra presencia histórica y colectiva, puesto que lo hemos conquistado y ocupado colectivamente de conformidad con nuestras prácticas tradicionales de producción, y en esencia ha sido nuestro espacio de vida.

Artículo 20°.- ***Espacios de uso de Pertenencia Familiar:*** Son los espacios en los que cada familia, ha realizado tradicionalmente sus prácticas tradicionales de producción, ha desarrollado su cultura, saberes ancestrales y demás valores étnicos; en tal sentido, el Consejo Comunitario reconocerá a cada grupo familiar su ocupación y explotación tradicional expidiendo la respectiva resolución de usufructo.

Parágrafo 1: También son poseedoras de espacios de pertenencia familiar, las familias de los renacientes y personas nativas que han retornado al territorio después de largos períodos de ausencia y, a las cuales, les ha sido asignada una parte del territorio para sus actividades productivas y vivienda, bajo los términos considerados en el presente reglamento.

Parágrafo 2: Por derecho propio, todas las personas del Consejo Comunitario podrán construir sus viviendas en los poblados que constituyen el territorio colectivo, de acuerdo con sus tradiciones y sus costumbres.

Artículo 21°.- ***Espacios sagrados y espirituales:*** Son todos aquellos sitios de gran valor cultural, ancestral y patrimonial para los habitantes del territorio, tales como centros culturales, lugares míticos, prácticas mortuorias, rezos, creencias, iglesias, fiestas patronales, cementerios, entre otros, en donde los habitantes del territorio reivindican plenamente el ejercicio de su cultura y cosmovisión del mundo, los cuales quedan reconocidos mediante el presente reglamento, como patrimonio inmaterial del territorio.

Artículo 22°.- ***Sobre el espacio productivo:*** Todo el territorio DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE es un espacio de vida para las comunidades, donde desarrollan distintos sistemas de producción tradicional; en la zona baja del Rio Cajambre y sus brazos, se encuentran diversos ecosistemas marinos, costeros y terrestres en la zona media y alta se cultivan parcelas agroforestales que se constituyen en los espacios productivos que sustentan la soberanía autonomía y seguridad alimentaria de las comunidades.

Parágrafo: Toda familia residente en el territorio del Consejo tendrá una porción de tierra para desarrollar actividades productivas, y le podrá ser reconocida, si hubiere lugar, por la Asamblea del Consejo Comunitario de acuerdo con la tradición de propiedad del terreno.

Artículo 23°.- ***Sobre los espacios recreativos y culturales:*** Son aquellos donde las comunidades comparten actividades lúdicas, culturales, de recreación y deportes, tales como plazas, parques, polideportivos, canchas de fútbol, muelles, calles, mentideros y todo el espacio público de los centros poblados, que permiten reafirmar las formas colectivas de vida, alcanzar mayor sentido de pertenencia de sus propias prácticas culturales, configurando una identidad colectiva, que traducida al comportamiento de las personas como parte del grupo étnico, genera un aumento creciente de autovaloración.

Artículo 24°.- Cuando una persona nativa o renaciente retorne al territorio después de varios años y ya no disponga de un espacio para su vivienda y actividades productivas, las Juntas Veredales constataran la condición de renaciente o persona que retorna, y una vez confirmada la relación con el territorio colectivo, la Junta Veredal determinará los mojones de su nueva casa y el modelo que debe construir – acorde al entorno cultural y natural-, así como le asignará tierras para su labor productiva respetando las tradiciones y costumbres y los reglamentos de uso y manejo del territorio.

Parágrafo 1: Ningún renaciente o persona nativa que ha retornado después de varios años y a la cual se le asigno tierras en el territorio colectivo, podrá vender las tierras que ha recibido, estas que quedarán a disposición de la Asamblea y/o a quién ella determinare.

Parágrafo 2: El renaciente o persona nativa que retorna, podrá, en caso de necesitar o querer abandonar el territorio, negociar con un tercero, poniendo un precio a sus cultivos y productos obtenidos pero pondrá a disposición del Consejo el terreno para una nueva reubicación. En caso de venta de sus tierras habiendo sido informado y existiendo constancia de ello, la persona será sancionada; y ni la Junta Veredal, ni la Asamblea, le otorgarán tierras nuevas para su uso y manejo y, en todo caso o circunstancia, la tierra volverá a manejo del Consejo Comunitario.

C. De los usos del territorio

En cada comunidad, la parte de la tierra de la comunidad negra destinada a uso colectivo, es inalienable, imprescriptible e inembargable. Sólo podrán enajenarse las áreas que sean asignadas a un grupo familiar, por la disolución de aquel u otras causas que señale el reglamento, pero el ejercicio del derecho preferencial de ocupación o adquisición, únicamente podrá recaer en otros miembros de la comunidad y, en su defecto, en otro miembro del grupo étnico, con el propósito de preservar la integridad de las tierras de las comunidades negras y la identidad cultural de las mismas.

Artículo 25°.- Los usos del territorio serán definidos desde dos orientaciones o procesos, así:

a. Desde los usos tradicionales y las costumbres como comunidad negra,
b. Desde los planes de uso y manejo integral de los recursos naturales, para el relacionamiento con el medio ambiente y el tratamiento del bosque y los demás mecanismos dispuestos para el aprovechamiento sostenible cultural del territorio.

Artículo 26°.- Las áreas o zonas de uso como bienes de uso público, el agua, el río, las quebradas, los bosques o el monte bravo, los manglares, las playas, la fauna, la flora, la ensenada, lugares espirituales, de encuentro y socialización, estarán sujetos a las definiciones y reglamento de gobierno y los planes de uso y manejo establecidos por el Consejo Comunitario.

Artículo 27°.- Los usos tradicionales en zonas comunes, de amortiguación o aledañas al territorio titulado por parte de las comunidades DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE y, comunidades vecinas, serán concertados entre las Juntas de los Consejos Comunitarios previa decisión de la Asamblea con base en los usos permitidos en el plan de manejo y, siempre y cuando, dichos usos sean para el sustento de las familias y hayan sido tradicionales en áreas comunes de pesca, de minería y de cacería. La Junta Directiva o a quién ella delegue, vigilara el cumplimiento de las normas por parte de las comunidades propias y vecinas, según el uso autorizado para las áreas comunes.

El Consejo Comunitario a través de su Junta Directiva, se reserva el derecho de autorizar o no dichos usos, para ello tendrá en cuenta el estado de los recursos, la demanda y presión sobre ellos.
Se consideran áreas o zonas comunes, las zonas de influencia por fuera del título pero que han sido de uso tradicional y sobre las cuales no se ejerce otro tipo de propiedad. Ejemplo la zona de límite con parques.

Artículo 28°.- El uso de caminos, zonas de tránsito fluvial y marítimo por parte de personas ajenas al territorio, será señalizado y limitado al tránsito, por lo cual se prohíbe realizar cualquier otra actividad como el uso y/o aprovechamiento de los

recursos o desarrollo de otras actividades de cualquier índole.

La permanencia de personas ajenas al territorio y aun de quienes hagan parte de alguna misión institucional o visita oficial o familiar, será reportada a la Junta Directiva del consejo comunitario del rio Cajambre, quien tomará nota de la identificación, propósitos y periodo de permanencia de dichas personas. Estas recibirán una orientación sobre las conductas y/o acciones permitidas y no permitidas en el territorio en su calidad de turista o visitante de corto período.
La permanencia no justificada de personas extrañas al Consejo Comunitario, en ningún caso podrá ser superior a tres (3) días.

Parágrafo: Cualquier situación irregular que se presente en zonas marítimas y fluviales serán reportadas a la entidad que ejerza la autoridad o competencia en las zonas de bajamar y manglares; estas serán responsables de tomar las medidas correctivas en caso de presentarse situaciones de uso irregular por parte de personas externas a la comunidad.

D. Sobre las restricciones y ocupaciones de mala fe

Artículo 29°.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 70 de 1993 en su artículo 7°, las tierras del territorio colectivo de las comunidades negras DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE no pueden ser transferidas, bajo ninguna modalidad, circunstancia o mecanismo a integrantes de otras etnias.

Artículo 30°.- De acuerdo con lo establecido por la norma, se consideraran ocupantes de mala fe, quienes no perteneciendo a la comunidad, hagan uso u ocupación indebidas del territorio o que pretendan ejercer dominios que son exclusivos de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE o de integrantes de otras comunidades negras, que de acuerdo a lo establecido en este reglamento, se les haya reconocido derechos de uso expedido por el Comité de Planeación y Desarrollo y aprobados por la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

Parágrafo: Quienes sean declarados ocupantes de mala fe serán expulsados del territorio de manera definitiva.

Artículo 31°.- El artículo sexto de la Ley 70 de 1993 establece que con respecto a los suelos y los bosques incluidos en la titulación colectiva, la propiedad se ejercerá en función social y le es inherente una función ecológica; por lo tanto, los usos u ocupaciones que no respondan a esta función, se declaran incompatibles con el derecho colectivo y serán prohibidos dentro del territorio.

Parágrafo: Las contravenciones a esta disposición ocasionaran la imposición de sanciones que van desde el amonestamiento hasta la suspensión del uso del territorio por un período no mayor a un año; si persiste la conducta, se procederá a la expulsión definitiva del territorio.

Artículo 32°.- Los usos permitidos dentro del territorio, además de los indicados en este reglamento, son los establecidos en el "REGLAMENTO DE ACCESO, USO, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL TERRITORIO Y LOS RECURSOS NATURALES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE". Los usos considerados como insostenibles o inviables, no serán permitidos y serán sancionados de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.

E. De los sistemas de registro y control poblacional

Artículo 33°.- El Consejo Comunitario, a través del Comité de Planeación y Desarrollo, llevara un registro poblacional para lo cual realizara censos Comunitarios de manera periódica y en el cual se tendrá en cuenta el perfil étnico–cultural y social de la población, para determinar el número de personas que conforma el Consejo Comunitario en su calidad de nativos, así como las dinámicas de la población que se mueven dentro de él, identificando residentes, visitantes y otros actores que no pertenecen al territorio colectivo, pero que lo habitan temporal o permanentemente. Para la realización de los censos, se adoptará un formato único que será manejado por la Junta Directiva del consejo comunitario y las Juntas Veredales.

Artículo 34°.- El censo Comunitario estará orientado por un protocolo que especifique y sustente la realización de las preguntas y su propósito teniendo en cuenta los parámetros que identifican la población afro que habita el territorio y las características vitales de esta población, tales como pertenencia étnica, calidad de vida, esperanza de vida, necesidades básicas insatisfechas, tenencia, ocupación, nivel de escolaridad, edad, genero, entre otros parámetros, que permita monitorear las características y condiciones en que habita la comunidad.



CAPITULO IV

SISTEMA PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD E INTEGRIDAD CULTURAL.

De la cultura, las costumbres tradicionales y la etnoeducación

A. De la identidad cultural y las prácticas tradicionales

Artículo 35°.- Los integrantes del Consejo Comunitario están en la obligación de conservar las fiestas, los ritos y costumbres tradicionales de nuestros ancestros, de tal forma que nuestra cultura se preserve.

Artículo 36°.- Los hogares infantiles, las escuelas, colegios y demás entes o instituciones que se involucren en la formación y capacitación de nuestras comunidades, deberán promover la educación y la recreación alrededor de los valores y prácticas culturales y el folclor tradicional, introduciendo estos temas en las clases y juegos, lo que es entendido como estrategia etnoeducativa, etnociencia, investigación.

Parágrafo: Los educadores y etnoeducadores, con el fin de mejorar los materiales didácticos utilizados en las aulas de clase, deberán colaborar en la proposición y diseño de cartillas y materiales didácticos de acuerdo con el entorno y medio en que vivimos.

Artículo 37°.- Es una obligación de todos que se preserve la medicina tradicional de las comunidades. Las personas mayores deberán ser valoradas por sus conocimientos acerca de la medicina tradicional, y deberán prestarse para educar y enseñar a los renacientes para que preserven los conocimientos de generación en generación. Los curanderos y las parteras y demás sabedores, deberán ser respetados y valorados por todas las comunidades.

Parágrafo: Las Juntas Veredales locales deben gestionar recursos económicos para bonificar a los médicos tradicionales, rezanderos, juglares y copleros, para que presten servicios de tutores a los jóvenes, de tal forma que se preserve la medicina tradicional se deberá construir un plan de a áreas que aplique para las enseñanzas de estos saberes.

Artículo 38°.- Los promotores y los demás agentes que tienen que ver con la prestación de servicios de salud, deben valorar, respetar e incorporar en sus tratamientos, el conocimiento tradicional que reposa en curanderos y parteras tradicionales, favoreciendo el rescate de aquellos ya perdidos.

B. De la protección del patrimonio cultural, material e inmaterial.

Artículo 39°.- La medicina tradicional se fundamenta en creencias culturales basadas en espíritus y visiones generadas por el arraigo cultural característico de las comunidades negras, las cuales son transmitidas de generación en generación y son practicadas por remedieros, curanderos, personas de conocimientos -mal llamados "brujos"-, botánicos y pildiceras, al igual que parteras encargadas de atender el nacimiento de los niños.

Parágrafo: Están consideradas dentro de estas categorías, las personas que tradicionalmente se hayan dedicado a las siguientes prácticas:

- ☆ Curanderos o remedieros: son personas dedicadas a curar picaduras de animales venenosos como culebras o también problemas relacionados con espantos, mal de ojos o mal aire, provocados por los muertos.
- ☆ Los botánicos o yerbateros: son los que utilizan una amplia gama de plantas medicinales para curar todo tipo de dolencias.
- ☆ Los sobadores: son personas que corrigen torceduras y zafaduras de huesos y articulaciones causadas por golpes, caídas, etc.
- ☆ Las parteras: son personas que prestan servicios de control de embarazos, atención de partos y al recién nacido, utilizando tomas y baños de distintas plantas medicinales.

Artículo 40°.- Todas las personas que practican la medicina tradicional en todas sus formas y expresiones constituyen parte esencial del patrimonio cultural inmaterial y serán protegidos por el Consejo Comunitario como patrimonio vivo de la comunidad.

Artículo 41°.- Los conocimientos tradicionales serán protegidos mediante un protocolo de protección del conocimiento tradicional de la comunidad negra de DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE que será presentado ante las entidades responsables de la protección de la identidad e integridad cultural. Dicho protocolo es parte constitutiva de este reglamento interno y deberá ser respetado, tanto por la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE como por investigadores externos que actúen como personas naturales o instituciones.

Artículo 42°.- Las fiestas patronales, las celebraciones, los rituales tanto colectivos, como individuales y familiares, son expresiones de la identidad cultural como comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE por lo tanto, hacen parte del patrimonio cultural de la

comunidad. Estos constituyen espacios vitales de encuentro y fortalecimiento de las relaciones y la identidad colectiva. El Consejo Comunitario velara por su preservación y estimulara su realización buscando el apoyo de los entes responsables de la actividad cultural en el municipio y la nación.

Artículo 43°.- Las prácticas culinarias constituyen un uso y conocimiento del territorio del cual son portadoras principalmente las mujeres; la Junta Directiva del consejo conformara un grupo de mujeres para que ellas impulsen las prácticas tradicionales y estará haciendo seguimiento al estado de conservación de estas prácticas y alertara sobre su pérdida para la toma de medidas de protección con participación de las mujeres de la comunidad.

Artículo 44°.- Como mecanismos de protección, el Consejo Comunitario, con apoyo de las instituciones responsables de la actividad cultural en el municipio y la nación, implementara periódicamente máximo cada cinco años, los siguientes instrumentos y actividades:

1) Inventario del patrimonio cultural material e inmaterial construyendo una línea de base e indicadores que permitan el monitoreo del estado de conservación del patrimonio vivo, material e inmaterial, base de la cultura como comunidad negra en su calidad de grupo étnico.

2) Medidas de protección del patrimonio y definición de mecanismos de protección y conservación teniendo en cuenta las prácticas y visión cultural.

3) Cartografía y ordenamiento cultural del territorio (mapa cultural), como mecanismo de ordenamiento de los espacios culturales para su visibilización y conservación institucional.



CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES, EL AUTOGOBIERNO, LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y LA JURISDICCION DEL CONSEJO COMUNITARIO

A. De las autoridades tradicionales.

Artículo 45°.- ***ODINCA CONSEJO DE MAYORES:*** Es la máxima autoridad cultural y espiritual tradicional del Consejo Comunitario; lo integran los sabedores representativos de cada una de las actividades espirituales, sociales y culturales que caracterizan a la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE. DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE. Odinca el Consejo de Mayores será elegido democráticamente en la asamblea general que se realiza para elección de la Junta Directiva y el Representante Legal, deberá estar conformado por un número impar de integrantes no inferior de tres (3) ni mayor de siete (7).

Artículo 46°.- Para ser parte del Consejo de Mayores, la persona deberá acreditar los siguientes requisitos.

- ☆ Ser representativa de los valores éticos, espirituales y sociales que caracterizan a la comunidad negra como ser correcto/a, prudente, sabio/a, justo/a, equitativo.
- ☆ Ser portador y ejercer o haber ejercido, durante gran parte de su vida el oficio o conocimiento del cual se acredita (curandero, cazador, pescador, minero, rezandero, mamá o papá , entre otros)
- ☆ Ser mayor de 40 años
- ☆ No haber incurrido en faltas graves contra la comunidad, sus miembros y sus instituciones en los últimos cinco años, salvo aquellas que por su gravedad, la Asamblea considere son faltas de permanente impedimento.

Artículo 47°.- Odinca, el Consejo de Mayores tiene como principal competencia la de servir como órgano encargado de asesorar a las demás autoridades frente al propósito de recuperar y aplicar el sistema de justicia propia, aplicar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, definir las diferencias entre las autoridades e instancias del Consejo Comunitario, y la intermediación para la resolución pacífica de los conflictos internos que se presenten en el territorio colectivo.

Artículo 48°.- Además de las anteriores, Odinca, Consejo de Mayores tendrá las siguientes funciones:

- ☆ Representar la comunidad como autoridad cultural y espiritual en los espacios de interlocución, concertación o diálogo con otros actores sociales y organismos de los sectores públicos y privados.
- ☆ Acompañar al representante legal y a los delegados de la Junta o Comités

sectoriales de trabajo, en los espacios de dialogo donde se definen o se tomen decisiones que afecten a la comunidad en temas relacionados con la cultura tradicional, justicia y orden público.

- ☆ Servir de consejero y autoridad en la aplicación del reglamento interno, de manera especial en el programa de justicia, convivencia y relacionamiento con actores externos.
- ☆ Las demás que le autorice la Asamblea General y que se puedan derivar de su conocimiento como autoridad cultural y espiritual.

B. El autogobierno.

Artículo 49°.- ***De las Asambleas Veredales:*** Es el organismo de cada vereda y su función será promover los objetivos del Consejo Comunitario, sus órganos de dirección serán un comité, conformado por: Presidente (a), secretario (a) y Tesorero (a) con su respectiva suplencia; para la vigilancia habrá un fiscal. Serán elegidos popularmente por los miembros de su comunidad y su duración será de tres (3) años.

Artículo 50°.- ***Funciones del Comité Veredal:*** Los comités Veredales tendrán las siguientes funciones básicas:

- Velar por que los actos de la Junta Directiva del Consejo Comunitario se ciñan a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 70/93 y los Decretos Reglamentarios.
- Informar a la Junta Directiva del Consejo Comunitario las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Consejo Comunitario y presentar recomendaciones que a su juicio deban adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los integrantes del Consejo Comunitario, en relación con el beneficio del usufructo de las tierras y en general con todos los beneficios; tramitarlos y solicitar los correctivos a la Junta Directiva.
- Hacer llamado de atención a los habitantes de su vereda, cuando incumplan los deberes establecidos en la Ley, los Decretos y el Reglamento Interno.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los habitantes de su vereda, cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- Verificar el censo de inscripción de la Asamblea del Consejo Comunitario y determinar quienes están hábiles para participar en Asamblea con derecho a voz y voto, a elegir y ser elegido.
- Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- Darse su propio reglamento interno.
- Elegir los diez (10) miembros que representaran a la comunidad en la Asamblea General, bien sea ordinaria o extraordinaria.
- Las demás las determinará la asamblea y la Junta Directiva del Consejo.
- Servir de interlocutor entre la comunidad de base y la Junta Directiva
- Las actividades, proyectos, y decisiones que se tomen en los comités veredales

deberán ser consultadas y aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 51°.- ***De La Asamblea General:*** La Asamblea General del Consejo Comunitario es la máxima autoridad que ejerce el autogobierno en el territorio colectivo; dada la gran extensión territorial del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE la Asamblea General será delegataria y estará integrada por representantes o delegados de cada una de las comunidades o veredas asentadas en el territorio, elegidos democráticamente en asamblea veredal. Cada comunidad veredal tendrá diez (10) delegados o representantes que tendrán derecho a un voto cada uno a nombre de su vereda, cuando se requiera tomar decisiones dentro de la Asamblea una vez agotada la etapa de consenso; los delegados a la Asamblea General deben ser nativos del territorio o tener por lo menos diez (10) años de estar habitando en él. Las decisiones de la Asamblea General son de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del territorio y es responsabilidad y deber de los mismos, hacerla respetar por el Estado y los particulares.
La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año para la toma de decisiones, para el seguimiento y evaluación de las labores de la Junta Directiva del Consejo Comunitario y para tratar temas de interés general y, se reunirá extraordinariamente, cuando lo estime conveniente.

Parágrafo 1: Además de las contempladas en el decreto 1745 de 1995, son funciones de la asamblea general las reconocidas por la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional para las autoridades de los grupos étnicos, los mandatos ancestrales y el sistema de derecho propio.

Artículo 52°.- La Asamblea General del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE tendrá las funciones que determina el decreto 1745 del 12 de Octubre de 1.995, a saber:

- Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la junta del consejo comunitario.
- Elegir los miembros de la junta del consejo comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el reglamento que establezca la asamblea.
- Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la junta del consejo comunitario.
- Aprobar el reglamento de usos y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 7° de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.
- Aprobar o improbar los planes de desarrollo económico, social y cultural que formule la junta del consejo comunitario.
- Decidir sobre los temas que por mandato de este decreto y los reglamentos internos de la comunidad sean de su competencia.

- Aprobar la delimitación de las tierras de la comunidad negra que será solicitadas en propiedad colectiva, con base en la propuesta formulada por la junta del consejo comunitario.
- Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres tradicionales de la comunidad.
- Reglamentar y velar por la aplicación de normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras.
- Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico cultural y que promuevan la organización comunitaria.
- Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás que garanticen el manejo
- Sustentable de los recursos naturales.
- Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica.
- Darse su propio reglamento.

Artículo 53°.- ***Quórum y sistema de toma de decisiones de la Asamblea General:*** El quórum deliberatorio de la Asamblea General estará constituido por la mitad más uno de las representaciones de las comunidades veredales que hacen parte del territorio colectivo del Consejo. Las decisiones de la Asamblea General serán en primera instancia por consenso de los delegados asistentes en representación de las veredas; cuando no haya consenso, se procederá a votación nominal por vereda a cargo de los delegados que acrediten la representación de su respectiva comunidad veredal.

Parágrafo 1. En el caso de no existir quórum en la fecha y hora convocadas, los asistentes podrán fijar fecha y hora para una nueva Asamblea, la cual sesionará con la tercera parte de los asambleístas delegados por comunidad, registrados en el censo interno.

Artículo 54°.- ***Junta Directiva del Consejo Comunitario:*** Es el órgano encargado de ejercer el gobierno étnico en el territorio colectivo; los miembros de la Junta Directiva del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE son elegidos por la Asamblea General, están investidos de autoridad y encargados de administrar con autonomía el territorio frente al Estado y los particulares; velar por el cumplimiento y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, hacer respetar los derechos colectivos de la comunidades y los individuales de las personas nativas del territorio.

Parágrafo 1. La Junta Directiva debe reunirse una vez (1) cada tres (3) meses ordinariamente, y extraordinariamente las veces que sea necesario para el estricto cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2. Todos los actos de la Junta Directiva, serán válidos con el voto de la mitad más uno de los miembros elegidos según la Asamblea General realizada para

este fin.

Artículo 55°.- ***Conformación de la Junta Directiva:*** La Junta Directiva está conformada por:
Presidente, que será el coordinador general; Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y dos (2) Vocales .Cada uno de ellos tendrá un suplente que deberá también ser elegido por la Asamblea.

Parágrafo 1. El Representante Legal no es miembro de la Junta Directiva, pero deberá convocar y asistir a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

Artículo 56°.- ***Periodo de los miembros de la Junta Directiva:*** La elección de los integrantes de la Junta Directiva, se hará para períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 9. Decreto 1745 de 1995.



Artículo 57°.- ***Funciones de la Junta Directiva:*** Son funciones de la Junta Directiva del Consejo Comunitario, las siguientes:

- ☆ Velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva y por la integridad de los territorios titulados a la comunidad.
- ☆ Ejercer el gobierno político, económico y social en el territorio colectivo del Consejo Comunitario según su sistema de derecho propio y la legislación vigente.
- ☆ Delimitar y asignar en usufructo las áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y Comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo las que han venido ocupando tradicionalmente y con base en el reglamento que expida la Asamblea General del Consejo Comunitario.
- ☆ Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comunidad, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
- ☆ Crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; y hacer entrega de esta información a la siguiente Junta del Consejo Comunitario al finalizar su período.
- ☆ Presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales, y velar por su cumplimiento.
- ☆ Administrar, con base en el reglamento y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y concertar la investigación en el territorio colectivo del Consejo.
- ☆ Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.
- ☆ Servir de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.
- ☆ Propender por el establecimiento de relaciones de entendimiento intercultural.
- ☆ Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
- ☆ Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.
- ☆ Elaborar y presentar ante la Asamblea General para su aprobación, el régimen de justicia y disciplina aplicable en el territorio colectivo.
- ☆ Velar por la aplicación integral y estricta del derecho a consulta previa en los términos de este reglamento y del convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) de 1989.
- ☆ Declarar la objeción cultural a toda intervención económica, social, política, cultural, ambiental, militar, académica o religiosa que afecte la integridad cultural o que pueda poner en riesgo el sistema de vida de la comunidad del territorio colectivo.
- ☆ Poner en marcha estrategias para la protección y prevención de violaciones a los

derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

- ☆ Impulsar el desarrollo integral de las mujeres, implementando programas de capacitación orientados a sus necesidades específicas y apoyando proyectos que privilegien su participación económica, política y social, promoviendo el desarrollo de sus capacidades organizativas.
- ☆ En el marco de la No violencia y el derecho internacional humanitario, adelantar gestiones para garantizar la paz en el territorio colectivo.
- ☆ Darse su propio reglamento y establecer las funciones de cada uno de sus miembros.
- ☆ Acompañar a la Junta Directiva entrante en sus labores de gestión y ejecución en los primeros tres (3) meses de labor.
- ☆ Autorizar al representante legal en cada caso, para firmar convenios y celebrar contratos con entidades locales, nacionales o internacionales, públicas o privadas.
- ☆ Velar por que se cumpla con los programas de etnoeducación en las escuelas y colegios de las áreas de influencia del Consejo Comunitario.
- ☆ Las demás que le fije la Asamblea General del Consejo Comunitario y el reglamento interno.

Artículo 58.- ***Funciones del Presidente como Coordinador General***

- ☆ Actuar como representante social del Consejo Comunitario
- ☆ Presidir las asambleas, actos sociales y reuniones de la Junta del Consejo.
- ☆ Convocar a reuniones de Junta Directiva y asamblea ordinarias y extraordinarias.
- ☆ Reemplazar al Representante Legal en ausencia de este cuando la asamblea lo determine
- ☆ Informar a los comités veredales sobre las actividades desarrolladas por la Junta Directiva y el Representante Legal.

Articulo 59.- ***Funciones del secretario (a)***

1. Transcribir el contenido de las reuniones de Junta Directiva en el libro de actas
2. Dar lectura a comunicaciones enviadas, recibidas y documentos en general.
3. Llevar correctamente el archivo general
4. Elaborar y promulgar las convocatorias y resoluciones que emita la Junta Directiva y la Asamblea.

Artículo 60.- ***Funciones del Tesorero (a)***

- ☆ Velar por que se consigne oportunamente en las cuentas bancarias del Consejo Comunitario los recursos que se perciban por cualquier causa y firmar con el representante legal los cheques que se giren contra dichas cuentas.
- ☆ Presentar oportunamente informes sobre el estado de las finanzas del Consejo, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- ☆ Facilitar al fiscal, a los miembros de la Junta Directiva los libros y documentos

contables del Consejo para facilitar la fiscalización.

- ☆ Cumplir las disposiciones que le sean de competencia, dictadas por la Junta Directiva del Consejo Comunitario y el Representante Legal.
- ☆ Velar por el transparente cumplimiento de la ejecución de los presupuestos aprobados por las entidades de apoyo y/o la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

Artículo 61.- ***Funciones del fiscal***

- ☆ Presidir la Junta de Control y vigilancia del Consejo Comunitario, la cual está conformada por los representantes de cada una de las veredas del Consejo Comunitario.
- ☆ Solicitar informes de todas y cada una de las actividades que se realicen en el Consejo Comunitario.
- ☆ Rendir informes trimestrales a la Junta del Consejo Comunitario y a quien lo solicite por escrito.
- ☆ Los que señale la Ley y el reglamento interno del Consejo Comunitario.

Artículo 62°.- Requisitos para ser Elegido miembro de la Junta Directiva y/o Representante Legal DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE.

Las personas deberán cumplir los siguientes requisitos básicos:

- Ser nativo, del territorio y haber vivido de manera ininterrumpida, por lo menos diez (10) años en el territorio, asumiendo las prácticas tradicionales, culturales y estar registrados en el censo de población interno de la cueca del rio.
- No estar desempeñando ningún cargo público, a excepción del docente del magisterio.
- Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio y con disposición para asumir el cargo.
- Ser activo, solidario, amable, responsable, participativo y comunicativo.
- Ser desinteresado sin buscar beneficios personales, con interés sobre los problemas comunitarios y con capacidad para reclamar los derechos.
- No ser autoritario, poseer alguna capacitación para defender la comunidad, que se exprese siempre con la verdad.
- Que no sea vicioso, que no sea conflictivo, que no dependa de agentes externos, que no se deje sobornar ni manipular, que no sea politiquero, ni irresponsable.
- Que no haya conformado, ni pertenezca a ningún grupo armado.

Artículo 63°.- ***Del Representante Legal:*** Será elegido por la Asamblea Delegataria en el mismo evento en que se eligen los otros organismos de administración. Tendrá el mismo período de la Junta Directiva y podrá ser removido de su cargo. No podrá ser reelegido por más de dos (2) períodos consecutivos. Tiene la responsabilidad de representar al Consejo Comunitario como persona jurídica; además, debe dirigir la planeación y la gestión de las políticas y planes aprobados y los mandatos establecidos

por la Asamblea General y la Junta Directiva. Para ser elegido Representante Legal se deberá cumplir, además de los criterios establecidos para todos los miembros de la junta, los siguientes requisitos y/o atributos:

- Ser activo en los procesos Comunitarios
- Ser transparente en sus acciones, aplicar los principios de la democracia en la toma de decisiones, respetar la opinión del otro y ser justo.
- Ser claro en sus posiciones y acciones
- Ser eficiente en el cumplimiento de las responsabilidades a su cargo
- Gozar de credibilidad en la comunidad y en los procesos
- Tener una historia, vocación y reconocida actitud de servicio
- Tener una actitud crítica y autocrítica
- Demostrar habilidades organizativas de trabajo y la acción comunitaria
- Ser paciente y tolerante cuando las circunstancias así lo exijan y permitan.

Artículo 64°.- ***Funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario.*** Son funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario, entre otras, las siguientes:

- Representar a la comunidad, en cuanto persona jurídica.
- Presentar, ante la autoridad ambiental competente y ante el Ministerio de Minas y Energía, las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de recursos naturales, en beneficio de la comunidad, previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario; exceptuándose, los usos por el ministerio de la Ley, respecto a los recursos naturales renovables.
- Rendir informe permanentemente de las misiones realizadas a la Junta Directiva del Consejo Comunitario.
- Presentar a la Junta Directiva para su consideración, el proyecto de Plan de Desarrollo del Consejo Comunitario cada año.
- Presentar a consideración de la Junta Directiva del Consejo Comunitario, el proyecto de Gastos de Funcionamiento del Consejo Comunitario, para su aprobación, entes de la última semana del mes de octubre de cada año.
- Velar en general por el desarrollo económico, social y cultural del Consejo Comunitario
- En coordinación con el tesorero/a velar por que se lleven organizadamente los libros de contabilidad en general del Consejo Comunitario.
- Dirigir el equipo de trabajo, que para el buen funcionamiento del Consejo cree la Junta Directiva y velar por que se cumplan cada una de las funciones que para cada actividad se hayan asignado.
- Firmar los cumplidos que requieran los funcionarios públicos que trabajan en las distintas comunidades, previa aprobación del Presidente del Comité Veredal correspondiente.
- Las demás que le asigne la ley y el reglamento interno.
- Previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario, celebrar convenios o

contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos.

Artículo 65°.- De la Revocatoria del Mandato a funciones delegadas: En concordancia con el numeral 3° del artículo 6° del Decreto N° 1745 de 1.995, al interior del territorio Comunitario, habrá un régimen normativo, que establecerá las condiciones de inhabilidad, incompatibilidad y disciplina, que regulará el comportamiento de cada cabeza de familia y su participación en las Asambleas Generales, en las Juntas Directivas, en los Comités Veredales y, de manera general, a todos los funcionarios que presten sus servicios al Consejo Comunitario

De manera general y en el marco del presente artículo, se establecen y aprueban como conductas o situaciones generadoras de inhabilidad para ejercer cargos en el territorio o participar con voz y voto en la toma de decisiones territoriales, las siguientes:

- Ser condenado por delitos, salvo los de carácter político o culposos.
- Comprobársele robo o mala utilización de bienes y recursos de la comunidad.
- Realizar o participar en actividades o negocios ilícitos
- Comprobársele actos de acoso y/o abuso.
- Padecer locura, demencia o presentar incapacidad física permanente.
- Comprobársele alcoholismo, consumó de estupefacientes, negligencia o pereza en el cumplimiento de deberes.
- Comprobársele corrupción administrativa o deslealtad a la comunidad que representa.
- Ser parte de grupos armados.

Articulo 66°.- ***De los Comités Sectoriales para el etno desarrollo:*** Son instancias especializadas para la gestión e implementación de políticas y planes socio económicos determinados por la Junta Directiva del Consejo Comunitario, su responsabilidad es técnica y operativa. Cada comité estará conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas. En cada Comité se tendrá la participación de uno o más miembros de la Junta Directiva. EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE tendrá los siguientes Comités Sectoriales:

Artículo 67°.- ***Del Comité de Equidad de Género:*** Para el Consejo Comunitario es fundamental el involucramiento de la mujer en todas las actividades que comprendan el desarrollo comunitario, por su trabajo, esmero, y participación de forma activa de las labores de administración y toma de decisiones en beneficio de todas las actividades comunitarias. Este comité propenderá por mejorar la participación de la mujer en los espacios de toma de decisiones del Consejo Comunitario.

Artículo 68°.- ***Comité de Etno Educación:*** Para el Consejo Comunitario un proceso de etno desarrollo debe incluir un dispositivo que permita una reflexión sobre la educación comunitaria para que el proceso de construcción de un nuevo modelo de

sociedad no se debilite, se requiere que la comunidad incorpore y apropie el proyecto de etno educación de tal manera que lo convierta en práctica de vida.

Artículo 69°.- ***Comité de Recursos Naturales y Ambiente:*** Será encargado de hacer seguimiento, al plan de manejo de los recursos naturales y a los planes sectoriales productivos para que cumplan con la normatividad ambiental y sostenibilidad en el territorio el cual forma parte de este Reglamento Interno de Gobernabilidad.

Artículo 70°.- ***Comité de Salud:*** Es el responsable de la promoción y prevención de la salud en las comunidades del Consejo; de igual manera realiza el seguimiento al estado de los recursos tanto naturales como de los conocimientos y oficios que garantizan una atención y asistencia en salud desde las prácticas tradicionales o medicina tradicional; como también de hacer seguimiento al acceso y la prestación de los servicios de salud por parte del Estado a la comunidad. El Comité realizara un informe periódico de los recursos con que cuenta la comunidad para la atención a la salud y contribuirá con los inventarios del patrimonio cultural vivo, natural e inmaterial que tienen relación con la atención a la salud. En este comité debe participar un promotor de salud.

Artículo 71°.- ***Comité de Agua y Saneamiento Básico:*** Las fuentes de agua natural son el principal recurso para la disposición de agua potable de la comunidad. El comité de agua y saneamiento contribuirá para que se cumplan las disposiciones establecidas en el "Plan de manejo Integral del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE(que hace parte de este reglamento) para la conservación de las fuentes de agua. De igual manera, promoverá el cuidado y la no contaminación de los suelos y las fuentes de agua por residuos sólidos, vertimientos de aguas servidas, tóxicos, uso indebido de fungicidas u otros químicos.

Artículo 72°.- ***Comité de Cultura, Recreación y Deportes.*** Dado que la actividad cultural es de significativa importancia en la conservación y recreación de la identidad cultural como comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBREel Comité de Cultura, Recreación y Deportes, tendrá la responsabilidad de hacer seguimiento al estado de conservación de las practicas culturales y de los factores que le amenazan; para ello, participara activamente en los inventarios del patrimonio cultural de la comunidad y realizara un informe periódico de acuerdo con lo establecido en este reglamento y hará recomendaciones ante el gobierno local y nacional para superar las situaciones de amenazas. Las manifestaciones culturales como las fiestas patronales, las celebraciones y demás actividades colectivas, serán coordinadas y apoyadas por el comité de cultura, recreación y deporte. El comité velará para mantener activos los grupos de deporte y coordinará las acciones necesarias para su fortalecimiento y participación en espacios deportivos tanto internos como externos. Este comité estará integrado por miembros del grupo juvenil, docentes y mujeres cantoras.

Artículo 73°.- ***Comité Productivo Agropecuario y Pesquero:*** El Comité Productivo orientara, de acuerdo con los principios y fundamentos de este reglamento, las actividades productivas que se desarrollen dentro del territorio; contribuirá para que la actividad productiva cumpla con la función social y ecológica del territorio, para ello realizara de manera periódica el inventario de las actividades y grupos productivos que se desarrollan en el territorio colectivo, impulsara la formación ambiental y cultural de las organizaciones productivas y apoyara las iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la actividad productiva en todos los campos de la misma, pesca, agricultura, minería, cacería, entre otras. Sera el responsable de presentar la declaratoria de las zonas mineras especiales para la comunidad negra, las zonas de reserva, los periodos de veda y las propuestas ante las autoridades del nivel local, regional y nacional. Este comité estará integrado por miembros del consejo comunitario.

Parágrafo 1. En el caso del sector pesquero, el comité estará representado en la Asociación Pinpesca, en el caso del sector minero estará conformado por un grupo de siete (7) personas, en el sector agropecuario estará conformado por cinco (5) personas.

Artículo 74°.- ***Comité de atención y prevención de desastres.*** Este comité es el responsable de mirar e informar a la junta directiva del consejo comunitario de los desastres naturales causados por inundaciones, ventisca tornado, terremotos, temblores, etc. Estará conformado por una persona de cada vereda.

Artículo 75°.- ***De la jurisdicción del Consejo Comunitario:*** Todo el territorio colectivo titulado, así como las áreas de uso tradicional no tituladas o ubicadas por fuera del título colectivo, están bajo la jurisdicción del Consejo Comunitario; en el primer caso, como autoridad político-administrativa y en el segundo caso, como autoridad cultural en la cual solo se ejercerán funciones concernientes a la protección de la integridad cultural de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE en su condición de grupo étnico. Estas áreas pueden comprender sitios espirituales, zonas de tránsito y acceso al territorio, áreas de uso común para las comunidades negras asentadas en la zona. Para efectos del reconocimiento de esta jurisdicción se tomara en cuenta lo establecido en el convenio 169 de la OIT.

Artículo 76°.- Hace parte de la jurisdicción territorial del Consejo, los espacios o los escenarios en los cuales la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE requiera ejercer su autonomía estando por fuera del territorio físico, un ejemplo de ello son las asambleas, reuniones o espacios autónomos realizados por fuera del territorio pero en los cuales se involucran, se tratan y toman decisiones sobre el territorio y la comunidad.

Artículo 77°.- La jurisdicción del Consejo Comunitario se extenderá fuera del

territorio colectivo o tradicional, en su condición de gobierno para atender y resolver situaciones en las que se vea involucrada la comunidad o uno de sus integrantes.
Parágrafo: La autoridad por fuera del territorio colectivo en las circunstancias señaladas, será ejercida por la Junta Directiva del Consejo Comunitario; para ello, y según la situación, la Junta delegara dos o tres integrantes para representar la autoridad por fuera del territorio cuando así lo exijan las circunstancias.

CAPITULO VI

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN, REPRESENTACIÓN Y RELACIONAMIENTO

A. De las formas y mecanismos de participación y representación

Artículo 78°.- Los mecanismos de participación interna establecidos para el Consejo Comunitario se constituyen, de acuerdo con su estructura de gobierno según lo dispuesto en el capitulo V de este reglamento. La Asamblea General del Consejo Comunitario es la máxima autoridad.

Artículo 79°.- La participación de todas las personas integrantes del Consejo Comunitario será en igualdad de condiciones y los mecanismos serán la asamblea, la consulta previa, la elección popular, la veeduría y los otros mecanismos establecidos bajo principios de la democracia y el derecho propio.

Artículo 80°.- La delegación a espacios de representación será definida de acuerdo con el propósito y naturaleza de la invitación. Las personas que asistan como delegados a dichos espacios serán definidas de acuerdo con su conocimiento y manejo del tema, así como de la visión y misión política del Consejo Comunitario.

Artículo 81°.- La Junta directiva del Consejo Comunitario revisara las demandas de participación o invitaciones que lleguen al Consejo y convocaran a las personas más idóneas de acuerdo con su perfil y participación en los procesos organizativos propios. Debe ser claro que no todos los espacios de representación requieren la presencia de los integrantes de la Junta o del Representante Legal, por su especificidad temática o institucional, por lo que a ellos pueden asistir personas que no formen parte de los órganos directivos.

Parágrafo: Además del perfil según la temática, toda persona que vaya en representación de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE debe caracterizarse por su honestidad, transparencia, lealtad con la organización y la comunidad, y especialmente, por su responsabilidad y cumplimiento de las tareas encomendadas. Las personas seleccionadas como representantes deberán ser elegidos por la Junta del

Consejo Comunitario entre varios candidatos o candidatas propuestos por las Juntas Veredales cuando por razón de tiempo se alcance a realizar este procedimiento, en los casos en que el tiempo apremie será el representante legal en coordinación con los miembros de la Junta Directivas que se encuentren presenten quien determine la persona que representará al Consejo Comunitario.

Artículo 82°.- La representación política deberá definirse de acuerdo con las expectativas de la comunidad, sus derechos y propuestas; los candidatos a cuerpos colegiados deben ser definidos mediante criterios y por consenso de la comunidad.

Artículo 83°.- La representación para temas sociales y económicos debe ser seleccionada por la Junta del Consejo Comunitario y debe prevalecer un concepto técnico y/o social para realizar dicha selección. En todos los casos, la persona seleccionada adquiere un compromiso con la comunidad de devolver la información.

Artículo 84°.- La representación político administrativa está en cabeza del Representante Legal, para todos los asuntos relativos al territorio colectivo. Sin embargo, su participación debe estar concertada con la Junta Directiva del Consejo Comunitario para garantizar la posición de la comunidad y no la personal en la interlocución con entidades u otros sectores y organismos.
En toda delegación y/o representación externa ante entidades del Estado Nacional, el gobierno regional y/o local, el sector privado y organizaciones no gubernamentales o sociales, el Representante Legal deberá estar acompañado cuando las circunstancias lo ameriten, por mínimo dos delegados: uno de la Junta Directiva del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE y otro de Odinca o grupos específicos, según los temas específicos a tratar esta delegación deberá estar aprobada por la Junta.

Artículo 85°.- Antes de la ejecución de cualquier obra o proyecto que afecte de alguna manera el territorio colectivo, se deberá dar cumplimiento a la Ley 21 del 1991 que establece la obligación de la realización de la consulta previa a las comunidades.

B. De la representación externa en instancias u asociaciones político administrativas.

Artículo 86°.- La relación con otros Consejos Comunitarios y organizaciones sociales serán definidas de acuerdo con los propósitos y metas que busca obtener el Consejo en dicha relación, en cumplimiento del Plan de Etno desarrollo, el plan o programa de convivencia, el protocolo de relacionamiento, entre otros. Siempre que exista la solicitud de articular o realizar acciones conjuntas con otras organizaciones de igual nivel o segundo grado, como por ejemplo Aponuri , se debe tener el consenso de la Junta del consejo comunitario.

Artículo 87°.- La representación del Consejo Comunitario en las consultivas u otras

instancias de participación legal, será definida en Junta Directiva, para lo cual se elegirán ternas por periodos de tres (3) años que serán los autorizados a participar en dichos espacios en representación de la comunidad negra, no solo del territorio colectivo sino de la región; para ello, los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos de idoneidad, capacidad política, transparencia, responsabilidad y compromiso.

Parágrafo: No podrán ser elegidas aquellas personas que en los últimos cinco años hayan sido sancionadas por haber infringido la ley ordinaria y las normas de derecho propio establecidas en el presente reglamento.

C. Mecanismos e instrumentos para el relacionamiento

Artículo 88°.- El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE contará con un "Protocolo de Relacionamiento" con entidades de gobierno y personas o entidades externas y/o extranjeras, cuyo diseño, difusión y seguimiento, será responsabilidad de la Junta Directiva. La aprobación del protocolo será facultad de la Junta del consejo comunitario y podrá ser revisado y ajustado cuando se considere pertinente, de acuerdo con las experiencias y contextos normativos del momento.

Artículo 89°.- Toda investigación e intervención de tipo científico o productivo estará regida por el "Protocolo de investigación y protección del conocimiento de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CAJAMBRE" que hará parte de los instrumentos de gobierno y del cual será responsable el Comité de Recursos Naturales y Ambiente.

D. De los procesos organizativos dentro del Consejo Comunitario del Rio Cajambre

Artículo 90°.- Las organizaciones no lucrativas que velan por promover y adelantar el etnodesarrollo dentro del territorio y por fuera de él, tales como Juntas de Acción Comunal, organización de jóvenes, de madres comunitarias, de promotores de salud, organizaciones religiosas y las que se creen en un futuro, deben trabajar por el bienestar social de las comunidades en una forma coordinada y transparente, rigiéndose siempre a los lineamientos de este reglamento.

Parágrafo: Los proyectos y programas gestionados por estas organizaciones deben estar previamente a su ejecución, aprobados y avalados por la Junta Directiva del Consejo Comunitario como autoridad administrativa del territorio.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA ECONOMICO Y DEL BIENESTAR EN EL TERRITORIO COLECTIVO

A. De los instrumentos para el etnodesarrollo

Artículo 91°.- ***Del plan de Etnodesarrollo Territorial:*** Conforme al numeral 7° del Artículo 11 del Decreto 1745 de 1.995, la comunidad tendrá su Plan Colectivo de Etnodesarrollo Territorial formulado por convocatoria de la Junta del consejo comunitario, con participación de los Comités funcionales y con el apoyo técnico externo según lo determine la Junta, de acuerdo con las exigencias del plan de manejo. Una vez formulado, el Plan será aprobado por la Asamblea General del Consejo Comunitario. El Plan de Etno desarrollo será diseñado para períodos no menor de cinco (5) años ni mayor de diez (10) años, estructurados por programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, que serán la base para presupuestar las actividades, acciones y las obras constitutivas del plan de inversión territorial (P.I.T.).

Artículo 92°.- ***Del Plan de Inversión Territorial (P.I.T):*** Para cada año calendario, habrá un Plan de Inversión Territorial (PIT), elaborado por la Junta del consejo comunitario en asocio con los Comités Sectoriales, las Juntas Veredales comunitarias y los agentes económicos del Consejo Comunitario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea anual ordinaria, que en armonía con el Plan de Etno desarrollo Territorial, programará y le asignará presupuesto a las obras y acciones de cada vigencia fiscal en el territorio Comunitario.

B. De la actividad productiva en el territorio

Artículo 93°.- Toda actividad productiva que se desarrolle dentro del territorio colectivo debe responder a una de las siguientes categorías:
- **Tipo A:** Corresponde a las actividades productivas ancestrales de las familias y/o de los oficios tradicionales en los sectores de la pesca, la cacería, la agricultura, la explotación forestal, etc.
- **Tipo B:** Corresponde a las actividades productivas comerciales consideradas viables dentro del plan integral de manejo de los recursos naturales, plan de manejo de los bosques y al ordenamiento ambiental y cultural del territorio u otros instrumentos que hagan parte del presente reglamento.

Parágrafo: El Comité Productivo Agropecuario y Pesquero, en coordinación con los Comités de Planeación y Desarrollo y de Recursos Naturales y Ambiente, velaran por el cumplimiento del mandato de la Ley 70, que reza: "Estos usos deberán ejercerse de tal mañèra que se garantice la persistencia de los recursos, tanto en cantidad como en calidad. El ejercicio de la caza, pesca o recolección de productos, para la subsistencia, tendrá prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi-industrial,

industrial o deportivo."

Artículo 94°.- Todas las actividades productivas de Tipo B o Comercial, serán reguladas mediante el Plan de Manejo Integral Ambiental, en el cual se establecerán las coberturas permitidas de acuerdo con las condiciones ambientales, así como de los métodos y las relaciones productivas permitidas de acuerdo con los derechos económicos sociales y culturales de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CAJAMBRE". Este plan será aprobado por la Junta del Consejo Comunitario, previo visto bueno de los Comités Productivo y de Planeación y Desarrollo.

Parágrafo: Por derecho propio la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE a través de la Junta Directiva designara, según sus conocimientos y habilidades, las personas de la comunidad que participaran en la elaboración del plan de manejo ambiental y cultural de las actividades productivas Tipo B o comerciales, en todos los casos, dichas personas no podrán ser parte de la organización responsable del proyecto productivo y su función será garantizar el respeto de los usos y costumbres, los valores y derechos económicos sociales y culturales de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE. La labor realizada por estas personas designadas podrá ser remunerada de acuerdo con su participación en condiciones similares a las del equipo de la empresa responsable de la actividad productiva y a cuenta de esta. El número de personas participantes será definido de acuerdo con el tipo, cobertura y características de la actividad productiva a realizar. Dicho número será determinado en acuerdo entre la empresa u organización productiva y la Junta Directiva.

Artículo 95°.- Las asociaciones o empresas que desarrollen actividades productivas Tipo B o Comerciales, deberán presentar un plan operativo anual ajustado a los lineamientos del Plan de Manejo Integral Ambiental del Consejo, que se denominara Plan Productivo Anual; dicho plan operativo establecerá las metas productivas anuales, el ingreso esperado y la distribución de los porcentajes a los fondos según lo establecido en el presente reglamento. De igual manera, detallara los procedimientos y tecnologías utilizados, cuidando de respetar los usos y costumbres, los valores y derechos económicos, socio culturales de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CAJAMBRE.

Parágrafo: Los planes productivos anuales serán autorizados por la Junta del Consejo Comunitario, previo visto bueno del Recursos Naturales y Ambiente, para así garantizar el cumplimiento de los lineamientos ambientales al igual que los derechos económicos, sociales y culturales de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE.

Artículo 96°.- Bajo ninguna circunstancia, las actividades productivas comerciales

se constituirán en monocultivos o plantaciones que superen un área mayor al 10% de la extensión del territorio que se haya considerado apta para el desarrollo agropecuario, de acuerdo con el ordenamiento establecido en Plan de Manejo Integral Ambiental, los planes de manejo del bosque u otros instrumentos previstos para el uso sustentable y el etno desarrollo. Dichas áreas productivas comerciales no serán establecidas en las zonas de uso tradicional que garantizan la seguridad y autonomía alimentaria dentro del territorio.

Artículo 97°.- No se fomentara ni permitirá el monopolio productivo dentro del territorio, para ello se establece un límite de uso comercial, industrial o empresarial, que lo fijará la autoridad del territorio cuando se requiera. La Asamblea General del Consejo no permitirá el establecimiento de monocultivos (Palma africana).

Parágrafo: Solo se exceptuará de estas restricciones, las empresas comunitarias de exclusiva propiedad del Consejo, siempre y cuando desarrollen actividades productivas previstas y viabilizadas en los planes de uso y manejo de recursos naturales, el bosque u otros instrumentos previstos por este reglamento.

C. De la organización empresarial del territorio

Artículo 98°.- La Junta directiva DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CAJAMBRE, por delegación de la Asamblea General promoverá y apoyará la constitución de cooperativas y asociaciones que fortalezcan la red organizativa empresarial de acuerdo con la función social y ambiental del territorio. Las Juntas de Acción comunal trabajaran conjuntamente con la directiva y el representante del consejo comunitario los principios y fundamentos definidos en este reglamento en el cual se identifican tres tipos de empresas:

a) **Las empresas familiares:** El Consejo Comunitario impulsara y apoyara a la empresa familiar como forma organizativa tradicional para la producción y para la conformación de otras organizaciones productivas, ya que su fortaleza y viabilidad cultural, es garantía para la sostenibilidad y apropiación de las estrategias productivas.
b) **Las empresas comunitarias:** Estarán constituidas por tres o más familias con la participación de integrantes de la comunidad que quisieran hacer parte de ella y estará basada en el conocimiento y prácticas según los oficios y conocimientos tradicionales por los cuales dichas familias y personas se hayan caracterizado. Estas podrán por acuerdo mutuo apropiar técnicas y métodos productivos que generen excedentes tanto en productos para el intercambio dentro de la comunidad, para el banco de semillas y en excedentes económicos para el fortalecimiento de la actividad misma, el aporte a los fondos productivos y el bienestar de los integrantes de la empresa comunitaria.
c) **Las empresas mixtas o asociaciones con la participación de actores o inversiones foráneas:** Están constituidas por la asociación de las empresas familiares y/o comunitarias mas la participación de capital externo bien de instituciones públicas o privadas, o de particulares; solo podrán constituirse de manera temporal y en situaciones estrictamente necesarias establecidas por el plan de etno desarrollo y una vez cumplan todos los criterios de relacionamiento de este reglamento.

Parágrafo: Las empresas comunitarias y mixtas tendrán un reglamento específico por el cual serán regidas, en su elaboración participará un miembro de la Junta Directiva o su delegado, dichos reglamentos harán parte del reglamento interno de la empresa, estos tendrán como propósito el cumplimiento de los principios y fundamentos establecidos en este reglamento, la protección de la integridad cultural, la autonomía y la autoridad territorial de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CAJAMBRE.

Artículo 99°.- Las empresas e instituciones que se nieguen o no den cumplimiento a los principios y fundamentos establecidos en este reglamento no se les permitirán desarrollar actividad alguna dentro del territorio o la renovación de sus planes operativos si ya están operando en el territorio. A estas últimas le serán suspendidas todas sus actividades dentro del territorio hasta cuando corrijan su accionar en el plan operativo anual.

D. De las empresas, actividades y/ o proyectos productivos y/o empresariales de foráneos.

Artículo 100°.- Toda actividad que tenga incidencia dentro del territorio o que pretenda incidir en el territorio por intervención gubernamental o privada deberá ser sometida a consulta y aprobación por parte del Consejo Comunitario de acuerdo con los mecanismos y disposiciones previstas en la consulta previa. En cualquier circunstancia las actividades y o proyectos productivos externos que intervengan en la comunidad deben ser resultados de procesos de concertación y deben responder al plan de etnodesarrollo.

Artículo 101°.- Dependiendo del nivel de inversión y del tiempo como cobertura de la actividad o proyecto se establecerán los niveles de consulta, para proyectos de gran inversión y largos periodos de deberá contar con la aprobación de la asamblea comunitaria. Proyectos o actividades de menor incidencia serán aprobados por reunión de la junta directiva con la participación de delegados de las juntas veredales.

Parágrafo: El proyecto o actividad que no responda a los propósitos y metas del plan de etnodesarrollo se considera no viable dentro del territorio colectivo DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE y será rechazado.

E. De la contratación de personal para las actividades productivas con fines comerciales o para proyectos económicos o sociales de origen externo

Artículo 102°.- Cuando la actividad productiva con fines comerciales establecida por una empresa Comunitario o una empresa mixta requiera de personal no calificado siempre se contratará personal del Consejo, en el caso de requerir personal calificado se priorizará con personal del Consejo Comunitario que cumpla con los perfiles del cargo. Esto será verificado por el Presidente de la Junta Directiva o su delegado.

Artículo 103°.- Los salarios, servicios, honorarios o bonificaciones serán establecidas para todo el territorio colectivo según el tipo de actividad productiva o de comercialización de acuerdo con el perfil del trabajador y con el valor promedio devengado por la labor realizada a nivel regional.

Artículo 104°.- El personal que sea requerido para la ejecución de proyectos económicos o sociales de origen externo y cuya presencia o actividad dentro del territorio haya sido autorizada por la Junta Directiva del Consejo Comunitario, será contratado con prioridad con profesionales afro colombianos pertenecientes a la comunidad negra de la localidad, la región o el país.

Parágrafo. El seguimiento para cumplimiento de estas recomendaciones será realizado por el presidente de la Junta del consejo Comunitario o su delegado

F. De las contribuciones y gravámenes internos.

Artículo 105°.- El CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE a través de su Junta Directiva previa aprobación de la asamblea general, tendrá las facultades para establecer las contribuciones de carácter obligatorio para los habitantes del territorio Comunitario que desarrollen actividades de aprovechamiento de recursos naturales y/o zonas del territorio colectivo, o para los foráneos que desarrollen o participen de actividades de explotación, transformación y/o comercialización de productos o recursos. Estas contribuciones o gravámenes serán destinadas al fondo de bienestar social y financiamiento de los gastos e inversiones en la comunidad.

G. Del Fondo de bienestar social y financiamiento de los gastos e inversiones en la comunidad.

Artículo 106°.- Cada empresa comunitaria, mixta o foránea contribuirá con el fondo de bienestar social y financiamiento de los gastos e inversiones de la comunidad con un porcentaje entre el 3% y el 6%. Estos recursos serán distribuidos equitativamente por vereda y administrados por los comités veredales y el miembro de la Junta Directiva de cada comunidad, se deberán invertir en necesidades priorizadas en

Asamblea Veredal.

H. De las sanciones por incumplimiento del presente reglamento por parte de las empresas

Artículo 107°.- Toda infracción de lo establecido en el presente reglamento por parte de las empresas mixtas y comunitarias que desarrollen una producción con fines comerciales, implicara en una primera vez una sanción económica que oscile entre los 5 y 20 salarios mínimos legales vigentes, dependiendo de la gravedad de la falta, la cual será determinada por la Junta Directiva del Consejo Comunitario. Estos recursos harán parte del fondo de bienestar social y financiamiento de los gastos e inversiones en la comunidad.

Parágafo 1. Cuando la infracción del presente reglamento ocurra por segunda vez la empresa será sancionada con el doble de la sanción impuesta por primera vez y se dará el mismo manejo de estos recursos establecidos en la primera vez.

Parágafo 2. Si la conducta persiste y se trata de una empresa de carácter mixto la empresa será expulsada del territorio y sus bienes confiscados por el consejo Comunitario y entregado a una empresa asociativa del territorio colectivo.

Parágafo 3. Si la conducta persiste y se trata de una empresa comunitaria dedicada a la producción comercial, será suspendida por un período de seis meses y el pago de una multa equivalente tres veces el valor de la multa impuesta por primera vez

Parágafo 4. El plazo máximo para pagar cualquier sanción es de 30 días.

Artículo 108°.- Toda infracción de lo establecido en el presente reglamento por parte de las empresas foráneas que desarrollen actividades de explotación, transformación y/o comercialización con fines de lucro, implicara por primera vez una sanción económica que oscile entre los 10 y 30 salarios mínimos legales vigentes, dependiendo de la gravedad de la falta, la cual será determinada por la Junta Directiva del Consejo Comunitario. Estos recursos harán parte del fondo de bienestar social y financiamiento de los gastos e inversiones en la comunidad.

Parágafo 1. Cuando la infracción del presente reglamento ocurra por segunda vez la empresa será sancionada con el doble de la sanción impuesta por primera vez y se dará el mismo manejo de estos recursos establecidos en la primera vez.

Parágafo 2. Si la conducta persiste la empresa será expulsada del territorio y sus bienes confiscados por el consejo Comunitario y entregado a una empresa asociativa del territorio colectivo.

Parágafo 3. El plazo máximo para pagar cualquier sanción es de 30 días.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA DE CONVIVENCIA, JUSTICIA Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 109°.- ***El Consejo de Mayores:*** Es el órgano encargado de recuperar y aplicar el sistema de justicia propia, aplicar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dirimir los conflictos entre las autoridades e instancias del consejo Comunitario, la intermediación para la resolución pacífica de los conflictos internos que se presenten en el territorio, hasta donde lo permita la Ley ordinaria y el sistema de derecho propio del pueblo afrodescendiente.

Artículo 110°.- Reconocimiento de las investiduras en las Autoridades Tradicionales. Respetando las formas Organizacionales que existen en las Comunidades del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE encargadas de ofrecer solución a los conflictos que surjan entre los miembros de la Territorialidad, se reconocen las autoridades tradicionales que se enmarcan en los siguientes organismos existentes en el Territorio colectivo.

A. De los instrumentos para la convivencia y la justicia.

Artículo 111.- El consejo Comunitario y el consejo de mayores (ODINCA) contaran con los siguientes instrumentos para el ejercicio de la convivencia y la justicia cuyo desarrollo será realizado con el apoyo del comité de convivencia:

Instrumentos:

I. Principios, criterios y mecanismos para la aplicación de la justicia en el territorio colectivo: sobre la autoridad tradicional, sobre las competencias entre la autoridad tradicional y el sistema de justicia colombiano. Mecanismos para el ejercicio de la autoridad. Procedimientos.
II. Protocolo (código) sobre faltas y sanciones; criterios para la señalización de faltas, sanciones, y, procedimientos para la implementación del castigo según corresponda a los usos y costumbres de la comunidad negra DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE.

I. Intercambio y dialogo intercultural con entes responsables de la justicia en todos los campos de lo social, lo económico y lo ambiental en la identificación de acciones y mecanismos conjuntos para el reconocimiento del derecho propio y acceso a la justicia.
II. Impulso a la conformación de la comisión étnica para asuntos del derecho propio y acceso a la justicia.

B. Sobre perturbaciones a la vida comunitaria, la normalidad y tranquilidad dentro del territorio y de las sanciones

Artículo: 112.- No se permitirá el cultivo, expendio o comercio de plantas para usos psicoactivos y/o sus derivados dentro del territorio colectivo. Si se encontraran cultivos para usos ilícitos estos serán erradicados con la participación de los responsables del cultivo o dueños del terreno bajo la supervisión del comité de convivencia. Las personas de la comunidad que hubieren participado en la implantación de dichos cultivos pagaran una multa de ocho salarios mínimos vigentes; si persistiera la conducta se considerara una falta que se pondrá en conocimiento de la justicia ordinaria del estado colombiano.
Si los cultivos pertenecieran a actores externos a la comunidad el comité de convivencia solicitara una reunión con los agentes externos para erradicación manual por parte de ellos.

Artículo: 113.- No se establecerán relaciones con actores armados ilegales y solo se establecerán relaciones institucionales con actores armados legales a través de la junta del consejo Comunitario. Ningún integrante de la comunidad estará autorizado para entablar relaciones cualquiera sea su tipo con actores armados. La violación a esta norma implicara la puesta en riesgo de la seguridad y tranquilidad de la comunidad y se considera una falta cuya gravedad será determinada por el comité de convivencia y la sanción puede ir desde la amonestación hasta la expulsión de la comunidad dependiendo del grado y tipo de relación que se hubiere establecido.

Artículo: 114.- Se consideran actos de perturbación en la vida de la comunidad el establecimiento de prostíbulos, casas de juegos y bares de citas. Estos establecimientos no serán permitidos dentro del área de asentamientos del territorio colectivo. Si ya existieren estos establecimientos en el momento de puesta en vigencia del presente reglamento se dará un plazo de 3 meses para su cierre o cambio a una actividad permitida dentro de la comunidad.

C. Sobre la violencia intrafamiliar, el trato y cuidado de los/las niño/as y ancianos.

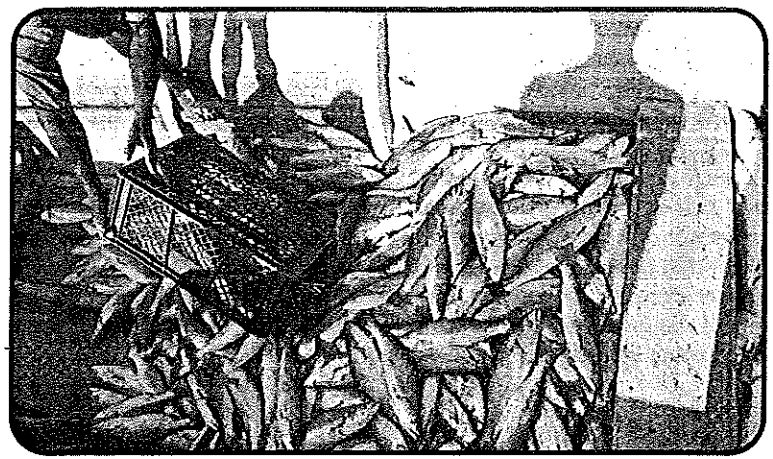
Artículo: 115.- La violencia intrafamiliar será sancionada por el consejo de mayores de acuerdo con el reporte del comité de convivencia. La familia que incurra en violencia intrafamiliar será sometida a visitas y charlas sobre la convivencia pacífica y los valores de la comunidad negra y su forma tradicional de resolver los conflictos mediante el dialogo. El integrante de la familia que persista en conductas, será presentado ante la justicia ordinaria.

Artículo: 116.- Los niños que sean afectados por violencia intrafamiliar de manera persistente serán puestos bajo el cuidado de otra familia con el apoyo económico de los padres quienes seguirán cumpliendo con su obligación mientras se toman las decisiones relativas al caso. Los padres o personas involucradas en el maltrato infantil podrán recibir sanciones desde la amonestación y el sometimiento a charlas, hasta la entrega a la justicia ordinaria dependiendo de la gravedad de la falta. Estas decisiones serán tomadas por el consejo de mayores mediante el informe del comité de convivencia

.

Artículo: 117.- Los mayores serán tratados con especial respeto y el seguimiento a su estado de salud estará a cargo del comité de salud quien realizara visitas periódicas para constatar su situación y gestionar los apoyos necesarios cuando lo requieran, serán de especial cuidado aquellos que vivan solos o que no dispongan del cuidado de familiares cercanos en el territorio DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RIO CAJAMBRE.
El comité de Cultura, Recreación y Deportes en coordinación con el comité de salud desarrollaran actividades recreativas, de tradición oral y transmisión de conocimientos en los que participaran las personas mayores en dialogo con jóvenes y niños o niñas.
El comité de bienestar en coordinación con el comité de convivencia desarrollara estrategias de solidaridad que permita la provisión de alimentos de manera permanente a los ancianos que no dispongan del apoyo de la familia a falta de esta o por ausencia y/o abandono.

Artículo: 118.- El comité de convivencia incluirá dentro del manual de convivencia capítulos específicos sobre el trato a los mayores y a los niños y niñas. El respeto entre las personas haciendo relación al trato de la mujer y hacia los y las jóvenes.



CAPITULO IX

DE LA REFORMA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO

A. De la aprobación y reforma del reglamento interno.

Artículo: 119.- De los procedimientos para aprobar el reglamento interno. Para aprobar el reglamento interno se debe cumplir con el siguiente procedimiento.

1. Enviar el documento a las comunidades para que éstas le hagan una lectura previa y discusión previa.
2. Realizar reuniones veredales o zonales según las posibilidades y condiciones reales del consejo Comunitario.
3. Consolidar y ajustar técnicamente la información producida por la comunidad.
4. Realizar una Asamblea del Consejo Comunitario, para el análisis, discusión y aprobación del reglamento interno.

Artículo: 120.- De la modificación del presente reglamento interno. Para modificar parcialmente el reglamento interno, debe tenerse en cuenta lo siguiente.

1. La iniciativa debe presentarse a la Asamblea General, cuando menos por una o más comunidades, que conforman el territorio ancestral del Consejo Comunitario.
2. Una vez presentada la iniciativa a la Asamblea General, ésta definirá si la acoge o la rechaza.

Artículo: 121.- Disposiciones Generales. Para lograr la efectiva aplicabilidad de lo contenido en el presente reglamento, se dispone lo siguiente:
El Consejo Comunitario, y los líderes se encargarán de vigilar el cumplimiento de éstas normas.

1. Si no se cumplen estas normas, se aplicaran las sanciones aprobadas por la asamblea comunitaria.

Artículo: 122.- Por decisión de la Comunidad. La comunidad como máxima instancia y expresión del poder autónomo del territorio Comunitario, podrá hacer reformas al presente reglamento a partir de iniciativas o propuestas presentadas a través de la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

B. De los componentes del presente reglamento.

Artículo: 123.- Hacen parte del presente reglamento los planes de uso y manejo, los planes de vida, el plan integral de manejo de los recursos naturales y los bosques, los

planes de convivencia y demás instrumentos que se deriven del ejercicio de gobierno, organización y participación comunitaria DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DEL RIO CAJAMBRE para todos los casos estos planes estarán bajo la autoridad de la Junta Directiva del consejo Comunitario y del Consejo de mayores como máxima autoridad cultural y espiritual del consejo Comunitario.

Dado en la Vereda Silva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Rio Cajambre el 25 de Julio de 2012.